



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

OJ 001567 - 18

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2018

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA RECIBIDA SECRETARÍA GENERAL
26 JUL 2018
HORA 11:45
Nº FOLIOS
FIRMA <i>B. Bustos</i>

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico sobre solicitud de prórroga de renovación de matrícula de JAHIR ANDRÉS NARVAEZ DÍAZ

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha junio 26 de 2018, radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 09 de julio de 2018, donde solicita concepto jurídico sobre solicitud del señor JAHIR ANDRÉS NARVAEZ DÍAZ respecto a una prórroga de renovación de matrícula, la cual es remitida por el Consejo de Facultad de Ingeniería quien considera no competente para proceder a resolverla y pone de presente que el solicitante cumple con los requisitos de grado, a excepción de la presentación del examen de Estado (ECAES) que presentaría en el mes de octubre de 2018, sin embargo, para ello necesita estar matriculado.

Al respecto, resulta necesario citar la Circular de septiembre 04 de 2007 que para el efecto emitió el Consejo Académico, donde delimitó y sentó las facultades de decisión de los Consejos de Facultad respecto a solicitudes de estudiantes, en los siguientes términos:

“1. (L)os Consejos de Facultad son órganos colegiados con capacidad decisoria en relación con sus respectivas Unidades Académicas; estos conocerán y adoptaran la decisión en primera instancia correspondiente acerca de solicitudes extemporáneas que le sean presentadas de sus estudiantes sobre: Adiciones, cancelaciones de asignaturas, cancelaciones de semestre, matriculas, oficialización de matriculas, reingresos, traslados y transferencias que estén plenamente justificadas dentro del marco del Estatuto Estudiantil vigente.

3. Adoptada la decisión en la primera instancia sobre las solicitudes que se le presentan, proceden los recursos de la manera como lo establece el artículo 58 del Estatuto General de la Universidad (Contra los actos administrativos de los Consejos de la Facultad procede el recurso de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad Distrital y ahí se agota la vía gubernativa.)" (la negrilla no corresponde al texto original)

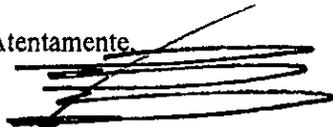
Por tanto, resulta claro que los Consejos de Facultad de la Universidad son órganos decisorios que tienen capacidad funcional para resolver solicitudes como la que es objeto del presente concepto, por tanto, de manera respetuosa, se recomienda al Consejo Académico devolver la solicitud a efectos de que el Consejo respectivo se pronuncie en primera instancia sobre el particular.

No obstante lo anterior, y con el objetivo de resolver la solicitud de fondo, se tiene que el Acuerdo 04 de 2011, del Consejo Superior Universitario en su artículo 10, establece que "Quienes se acogen a lo establecido en el presente Acuerdo, tienen como tiempos máximos para la terminación de sus respectivos planes de estudio los siguientes: [...]" (subrayas fuera de texto original), lo cual, otorga unas renovaciones determinadas a los estudiantes acogidos a dicho Acuerdo para la terminación del plan de estudios.

En consecuencia de lo anterior, y para el caso concreto, cuando un estudiante culminó su plan de estudios en el número de renovaciones otorgadas por el Acuerdo y requiere de una matrícula para cumplir solo gestiones administrativas y diferentes a su plan de estudios a efectos de titularse, esta Dependencia encuentra factible y procedente la solicitud.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	